

478

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 29 de Abril de 2022, paso el anterior proceso a la mesa del señor Juez el memorial suscrito por el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATANO, en su condición de apoderado judicial la parte demandante contra el auto que declara que la contestación de los demandados JOSE ALBERTO MILLAN y AMPARO PATIÑO fue oportuna. Sírvase proveer.




RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto de sustanciación No. 0293

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual Verbal

Demandantes: NELSON GARRIDO MORENO, EMILY SARAY GARRIDO
MICANQUER, LINA VANESA GARRIDO MORENO, NIDIA MORENO
GUEVARA y ALBA REGINA GUEVARA

Demandados: JOSÉ ALBERTO MILLÁN HERNÁNDEZ y AMPARO PATIÑO T.

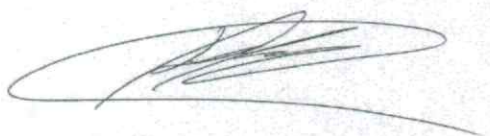
Radicación 76 520 3103 005 2018 00154 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, 03 MAY 2022

Intégrense al proceso el memorial a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial que representa a los demandante contra el auto No. 0122 del 05 de abril de 2022, notificado por estado No. 018 del mismo mes y año, con el cual se declaró que la contestación de los demandados JOSÉ ALBERTO MILLÁN HERNÁNDEZ y AMPARO PATIÑO TORRES fue allegada oportunamente.

NOTIFIQUESE



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
Juez

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-

EN ESTADO No. 026 DE HOY 04 MAY 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario).-



1430

476

2018-154

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Jue 7/04/2022 2:08 PM

Para: firmadeabogadosjr <firmadeabogadosjr@gmail.com>; beimar.repare <beimar.repare@gmail.com>; Maximiliano Hurtado Yesquén <repare.maximiliano@gmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado

Dr. Dario Alberto Arbelaez.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio apelación.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTES: NELSON GARRIDO MORENO Y OTROS.

DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO MILÁN HERNANDEZ Y OTRO.

RADICADO: 2018 – 00154-00

LUIS FELIPE HURTADO CATANO, abogado de los demandantes, presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que declara que la contestación de los demandados Jose Alberto Millan y Amparo Patiño fue oportuna

1) Procedencia.

Se debe precisar que la decisión de tener por contestada la demanda de manera oportuna por parte de Jose Alberto Millan y Amparo es la primera vez que se le interpone recurso. Esta decisión nunca la había proferido ni notificado el juzgado.



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado

Dr. Dario Alberto Arbelaez.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposicion en subsidio apelacion

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTES: NELSON GARRIDO MORENO Y OTROS.

DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO MILÁN HERNANDEZ Y OTRO.

RADICADO: 2018 – 00154-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado de los demandantes, presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que declara que la contestación de los demandados Jose Alberto Millan y Amparo Patiño fue oportuna

1) Procedencia.

Se debe precisar que la decisión de tener por contestada la demanda de manera oportuna por parte de Jose Alberto Millan y Amparo es la primera vez que se le interpone recurso. Esta decisión nunca la había proferido ni notificado el juzgado.

2) Decisión objeto de recurso

El juez consideró que la contestación realizada el 04 de febrero del 2022 realizada por los demandados citados fue oportuna, porque el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 señala que el inicio del traslado de la reforma a la demanda ordenada en auto debe contarse dos días después de su envío.

3) Fundamento del recurso

El Juzgado esta vulnerando la tutela judicial efectiva, el derecho de acción y el debido proceso de los demandantes, porque los términos y etapas procesales son preclusivas, estando vedado de realizar interpretaciones que favorecen únicamente a una de las partes. Estas normas son de orden publico. Me permito citar el artículo 9 del decreto 806.

Artículo 9. Notificación por estado y traslados.

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

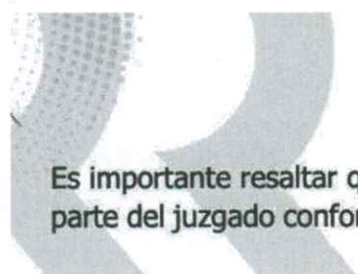
De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

El juzgado confunde el traslado ordenado por auto y el traslado que se hace de los memoriales presentados por las partes a las contrapartes. El parágrafo 9, no modificó en nada el traslado ordenado por auto a la hora de admitir la demanda o la reforma a la demanda, solo se refiere a los traslados que antes de la pandemia se ordenaban por secretaria cuando una de las partes presentaba algún memorial.

En el presente caso el traslado lo ordenó el despacho por auto y por confesión de la demandada se debe tener probado que recibió las copias el 18 de enero de 2022, teniendo plazo para contestar hasta el 01 de febrero de 2022. El juzgado dice que no tiene acuse de recibido pero no valoró que en el mismo recurso de la demandada confesó que recibió los traslados el 18 de enero de 2022, esto dijo expresamente:



R
Jacqueline Romero Estrada
Firma de abogados S.A.S

Es importante resaltar que solo hasta el día 18/01/2022 se recibe comunicación por parte del juzgado conforme a lo ordenado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

La tesis del juzgado de aplicar el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 a los traslados ordenados por auto, es ilegal y vulnera el principio de preclusión de los actos procesales. El termino para contestar debe contarse desde el 18 de enero de 2022 y no al finalizar los dos días siguientes como lo hace el juzgado, porque estamos en un traslado ordenado por auto y no en un memorial enviado por la contraparte.

3) Petición:

Interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión antes mencionada, también agoto los recursos ordinarios para presentar acción de tutela contra providencia judicial.



Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

C.C:1.143.836.087 de Cali Valle

T.P:237908 del CSJ

 Cel. 300 706 0472
PBX: 882 8306

 repare.felipe@gmail.com

 Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321

 Sede Palmira
Calle 34 No. 27-42

www.repare.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:05/04/2022

TRASLADO No. 0010

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76248408900120200033801	Ordinario	ANCIZAR PARRA VARGAS	EDGAR ELICER CAICEDO.	Traslado C.G.P 5 Días OBS. Corre Traslado Sustentación y Reparos Recurso de Apelación - A los No Recurrentes.	03/05/2022	8	2
76520310300520180015400	Verbal	NIDIA MORENO GUEVARA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P.	03/05/2022	478	1
76520310300520190015200	Ordinario	ANGIE PAOLA OSPINA CELIS	CLINICA PALMA REAL S.A.S.	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P.	03/05/2022	1109	1
76520310300520200003500	Ordinario	ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA	CIA. DE SEGUROS GENERALLI	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P.	03/05/2022	376	1

Numero de registros:4

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/04/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

RAFAEL COLONIA GUZMAN

Secretario



